



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

REGLAMENTO DE UTILIZACION DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE ALDEANUEVA DE EBRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente demanda de vecinos, asociaciones, y personas jurídicas para la utilización de edificios públicos así como la total ausencia de una regulación por parte del Ayuntamiento, han hecho que se considere necesaria la elaboración de un Reglamento que regulen el acceso a dichos locales así como su organización y funcionamiento.

Las presentes normas son fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4º la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretende establecer los procedimientos para el acceso y utilización de los locales municipales que puedan ponerse a disposición de las Asociaciones, así como determinar los órganos municipales de control sobre los mismos.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Denominación y situación de los locales.

Para la posible utilización por las diferentes asociaciones, colectivos, personas físicas y jurídicas se establecen los siguientes locales:

- * Sala Entreviñas
- * Edificio Social (excepto las salas de estricto uso municipal)
- * Museo del vino.
- * Pabellón Polideportivo.
- * Frontón.
- * Sala de reuniones y exposiciones
- * Pisos ubicados en la C/ Diaz de Rada nº 5 y nº 7

Esta relación de locales disponibles podrá ser modificada por el Ayuntamiento cuando los intereses municipales así lo requieran. En ese caso se dará cuenta a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 2º. Objetivos.

2.1. Con la disposición de los locales referidos, se pretenderá propiciar lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos y asociaciones.



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

2.2. La disponibilidad de los locales facilitará la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico.

2.3. La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos, supondrá una optimización de los recursos municipales disponibles.

Título II. Organización.

Artículo 3º. Órganos de control.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL. de 1986, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer reuniones con los Concejales del área y, en su caso, con representantes de las Asociaciones formando un Comité para fijar un calendario de utilización de los locales.

Estas reuniones podrían celebrarse, al menos una vez al año. Las reuniones se celebrarán en el edificio Consistorial.

Las propuestas que efectúen los responsables designados al efecto se trasladarán a la Alcaldía para su resolución, salvo cuando se trata de materias que competan al Pleno, en cuyo caso el órgano de resolución será el propio pleno previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 4º. Funciones del Comité.

4.1. Proponer la resolución de las peticiones de uso, realizadas por personas físicas, jurídicas, entidades y asociaciones cuando se trate de utilizaciones para todo el año o curso escolar.

4.2. Realizar un planning o calendario anual sobre las peticiones de uso.

4.3. Exigir que se cumplan las normas de uso interno y por lo tanto, dictaminar las sanciones y las faltas que se pueden cometer por incumplimientos del reglamento u otras alteraciones de la norma de uso y disfrute.

4.4. Encauzar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos (Biblioteca, Comunidad Autónoma, Colegios, etc.)

4.5. Estudiar, en su caso, las actuaciones de control de los responsables de las actividades, así como sobre la determinación y cumplimiento de los horarios de utilización de los locales.

Artículo 5º. Actividades desarrollables en los edificios públicos.



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

Se podrán desarrollar toda aquella actividad que haya sido previamente autorizada por el Ayuntamiento.

Título III. Programación y funcionamiento

Artículo 6º. Programación o calendario.

6.1. Las actividades no programables anualmente, se deberán solicitar debidamente, al menos con 5 días de antelación a la fecha prevista de realización y serán resueltas directamente por la Alcaldía o quien le supla legalmente, salvo delegación en un Concejal.

Para las actividades programables anualmente se deberán solicitar debidamente, al menos con 15 días de antelación a la fecha prevista de realización.

Artículo 7º. Normas Generales de funcionamiento.

7.1. El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho según lo establecido en el artículo 11º del presente Reglamento.

7.2. A la entrada de cada local existirá la indicación de aforo del mismo, dicho aforo o capacidad no se podrá sobrepasar, por seguridad, en ningún caso.

7.3. El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará de: las llaves, horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en perfectas condiciones.

7.4. Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

7.5. Queda prohibido:

- * Consumir sustancias psicotrópicas y fumar.
- * La introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía).
- * La introducción y venta de bebidas y alimentos salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

7.6. Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

7.7. No podrán ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco.

7.8. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

7.9 Se podrá exigir la existencia de un seguro de responsabilidad civil en función de la actividad a desarrollar y del local utilizado.



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

Artículo 8º. Actuaciones.

8.1. Para realizar actividades, se rellenará primero el correspondiente documento de petición de actividad. En dicho documento, del que se redactarán modelos normalizados según lo establecido en el artículo 70.4 de la Ley 30/92, deberá constar:

-Asociación, grupo, persona física o jurídica que pide la actividad y responsable de dicha actividad.

-Tipo de actividad.

-Horario (días, horas...).

-Número de participantes (no puede sobrepasar el aforo del local).

-Nombre y título, en su caso, de la persona que imparte la actividad.

-En caso que la actividad la realicen menores de edad, siempre se pedirá un adulto responsable.

-En el caso de cierto tipo de actividades, si éstas precisan de seguro, se deberá indicar expresamente.

8.2. Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del responsable de la actividad, asociación o persona jurídica que realiza la actividad.

8.3. Se puede revocar el uso de los locales en caso de:

-Mal uso.

-De cambiar sin motivo la actividad que se concede.

-Por altercados o mala conducta.

-Por el incumplimiento de las normas reglamentarias.

Todo ello según las infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento.

8.4. No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada grupo y/o asociaciones, los espacios comunes deben quedar libres para otras actividades.

Artículo 9º. Valoración de solicitudes.

Tras cumplimentar la documentación, el Comité y/o el Alcalde valorarán según los siguientes criterios:

9.1. Rentabilidad social y/o cultural de las actividades.



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

9.2. Se dará prioridad a las actividades de asociaciones y grupos, que como tal estén constituidas como Asociaciones e inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro y de la Comunidad Autónoma de La Rioja frente a otros grupos poco estructurados.

9.3. Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento y otros estamentos.

Artículo 10º. Seguro de Responsabilidad Civil.

Si se produce alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la actividad, éste debe ser contratado por el grupo que realice dicha actividad.

Artículo 11º. Tasas.

Una vez autorizada la utilización del correspondiente edificio público por parte del Ayuntamiento, se deberá abonar la tasa correspondiente que aparece regulada en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro que regula tasa por utilización para fines privados de locales de propiedad municipal.

Título IV. Régimen sancionador

Artículo 12º. Incumplimiento de las obligaciones.

Previa la instrucción del oportuno expediente, se impondrán sanciones para aquellas personas y/o grupos que no cumplan las normas elementales de educación, de convivencia y de uso recogidas en estas Normas.

Además de las sanciones económicas que pudieran imponerse en aplicación de lo establecido en la normativa sobre Régimen Local, hasta un máximo de 150 euros y de que los infractores estarán obligados a restituir los daños ocasionados, se considerarán sanciones específicas las siguientes:

12.1 Privación del uso temporal de los locales.

Dicha sanción se impondrá, tras un apercibimiento previo, y en función de la gravedad del incumplimiento que se produzca, estableciéndose la siguiente graduación:

- Infracción leve: hasta tres meses de privación de uso.

Se consideran infracciones leves todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

- Infracción grave: de tres meses a dos años de privación de uso.

Se considera infracción grave:

.Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.



Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

- . Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en las dependencias.
- . Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichas dependencias.
- . La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

12.2 Privación definitiva del uso de los locales.

Esta constituirá la máxima sanción y se aplicará sólo en casos excepcionales por infracciones muy graves. Se considerará como una infracción muy grave aquella que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

Disposiciones.

Disposición adicional.

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación de estas normas o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá al Pleno su resolución, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de su publicación en el BOR, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

La aprobación definitiva ha sido publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 73 de fecha 5 de junio de 2015.